

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DTE: CORPORACION DE SERVICIO DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA VEREDA BARIRI, representado legalmente
Por el sr. SALOMON VILLAREAL.
APDO: Abg. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA.
DDO: JORGE OCTAVIO TAPIAS Y OTROS.
APDO: Abg. RICARDO BARROSO ALVAREZ.
RDO: 2019-00277-00

Socorro, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de absolver los interrogantes plasmados por el apoderado judicial de la parte demandada Abg. RICARDO BARROSO ALVAREZ, en memoriales allegados al correo institucional el pasado 21 de octubre de 2022.

Sea lo primero aclarar al abogado de la parte demandada, que si bien en el auto de fecha 18 de octubre de 2022, no se estableció la comparecencia del perito, no es óbice para pensar que no va hacer citado, dado que aun cuando es una complementación de oficio del dictamen primigenio, igualmente la titular del despacho oirá su exposición y lo indagará si a bien lo requiere.

Es de precisar al togado que el enlace de la audiencia se le enviara al correo que utiliza habitualmente, así como a sus prohijados si se aporta el correo.

De otro lado, se aclara al profesional del derecho que no estamos en presencia de un dictamen decretado de oficio, sino de la complementación de unos puntos del dictamen genitor que no fue objetado en su oportunidad. Luego el artículo 231 del C.G.P., citado establece que para efecto de la contradicción del dictamen de oficio debe hacer presencia el perito en la audiencia. Por lo que se aclara que el informe rendido por el auxiliar de la justicia hace referencia a la complementación sobre unos puntos del dictamen original y no como se quiere hacer ver de un dictamen decretado de oficio. Lo anterior a efecto de aclarar dicha confusión de conceptos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123d69c98ee30a4f35f32d08fc8f2da7ab9bb3dea4deef4827e64b1353d49c5b**

Documento generado en 27/10/2022 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>